



Ayudándote con los
desafíos fiscales
donde sea
que tú estés

BOLETIN INFORMATIVO 2023

Primera quincena de marzo

Novedades impositivas, previsionales y societarias

Nacional. Se prorrogan los plazos del Régimen de Factura de Crédito Electrónica MIPYMES

RESOLUCIÓN (SIyDP) 49/2023 - B.O.01/03/2023

Se extiende hasta el 31 de marzo de 2023 la medida que amplía a 25 días, el plazo previsto en la L. 27440 para la aceptación, cancelación y rechazo de facturas de crédito electrónicas MIPYMES y su inscripción en el Registro de "Facturas de Crédito Electrónicas MIPYMES". Este plazo se reduce a 21 días a partir del 1 de abril de 2023 y hasta el 31 de mayo de 2023.

Nacional. Corrientes. Prórroga hasta el 1° de julio de 2023 del estado de emergencia agropecuaria

RESOLUCIÓN (ME) 197/2023 - B.O. 01/03/2023

Se prorroga hasta el 1/7/2023 el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en todo el territorio de la provincia de Corrientes, para las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía e incendios.

Nacional. Chaco. Estado de emergencia agropecuaria desde el 13 de enero hasta el 12 de julio de 2023

RESOLUCIÓN (ME) 194/2023. B.O. 01/03/2023

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la totalidad de departamentos de la provincia de Chaco, desde el 13/1/2023 y hasta el 12/7/2023, para las explotaciones ganaderas y agrícolas afectadas por sequía agravada por las altas temperaturas.

Nacional. AFIP: nuevo procedimiento de consulta y elaboración participativa de normas

DISPOSICIÓN (AFIP) 42/2023 - B.O. 07/03/2023

Se aprueba un nuevo procedimiento de consulta y elaboración participativa de normas en el ámbito de la AFIP, quedando comprendidas las resoluciones generales, las circulares y las disposiciones dictadas por el Administrador Federal y, en su caso, por los Directores Generales y/o Subdirectores Generales.

El Boletín Informativo emitido por RSM AR es un resumen, con las novedades más relevantes en materia impositiva, societaria y previsional. La presente edición no constituye un análisis exhaustivo de las normas sancionadas en el período que abarca, sino que expone en forma sintética aquellas que hemos considerado de mayor interés. Para mayor información y análisis de las disposiciones, sugerimos contactar a nuestros profesionales, quienes lo asesorarán particularmente.

Nacional. Estado de emergencia agropecuaria en Buenos Aires por sequía

RESOLUCIÓN (ME) 208/2023 - B.O. 07/03/2023

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequías en los siguientes Partidos:

- Pergamino, desde el 1/6/2022 hasta el 31/10/2022.
- General Rodríguez, desde el 1/7/2022 hasta el 30/11/2022.
- Carlos Tejedor, General Lamadrid, y Partido de Laprida, desde el 1/7/2022 hasta el 31/10/2022.
- Luján, General Paz, Ayacucho, General Villegas, Maipú, Lincoln, Baradero, General Arenales, Roque Pérez, San Nicolás, San Andrés de Giles, Mercedes, Rauch, Exaltación de la Cruz, Carmen de Areco, Capitán Sarmiento, General Guido y Tordillo, desde el 1/7/2022 hasta el 31/12/2022.
- Bragado, Monte, Punta Indio, Chivilcoy, Brandsen, General Viamonte, Chacabuco, Navarro, Colón y Tandil, desde el 1/10/2022 hasta el 31/12/2022.

Nacional. Establecimientos de salud: Se reducen en menor medida las contribuciones patronales y las alícuotas del impuesto sobre débitos y créditos bancarios desde el 1 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023

DECRETO 131/2023 - B.O.10/03/2023

Se establece, desde el 1 de marzo de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, una exención del 50% del pago de contribuciones patronales destinadas al SIPA, respecto de los profesionales, técnicos y técnicas, auxiliares y ayudantes que presten servicios relacionados con la salud.

También se establece, durante el mismo plazo, que las alícuotas del impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras serán del cuatro con veinticinco centésimos por mil (4,25 ‰); y del ocho con cincuenta centésimos por mil (8,50 ‰) cuando corresponda aplicar la alícuota incrementada en los casos que el producido de las operaciones no sea debitado o acreditado, según corresponda, en cuentas corrientes abiertas a nombre del respectivo ordenante o beneficiario.



Recordamos que hasta el 28 de febrero de 2023 los establecimientos relacionados con la salud contaban con una exención del 75% de la totalidad de las contribuciones patronales destinadas al SIPA; y las alícuotas del impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras aplicables eran del tres con treinta y ocho centésimos por mil (3,38 ‰); y del seis con setenta y seis centésimos por mil (6,76 ‰).

Nacional. Implementación del “Registro Fiscal de Actividades Mineras” y se restablecen regímenes de retención de IVA y Ganancias

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5333 – B.O. 14/03/2023

Se sustituyen las disposiciones relacionadas con el “Registro Fiscal de Actividades Mineras” disponiendo que el mismo estará compuesto por tres secciones:

- “Empresas Mineras”: Se encuentran obligados a inscribirse en el Registro las personas humanas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones, demás personas jurídicas y demás sujetos que desarrollen actividades mineras y realicen las operaciones de prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación y extracción de sustancias minerales, incluidos los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido y lustrado.

La citada inscripción no alcanza a las empresas que desarrollen actividades vinculadas a los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

- “Proveedores de Empresas Mineras”: Se encuentran obligados a inscribirse en el Registro las personas humanas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones, demás personas jurídicas y demás sujetos que adquieran la calidad de proveedores de las empresas mineras.

- “Titulares de Permisos de Exploración o Cateo”: Se encuentran obligados a inscribirse en el Registro las personas humanas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones, demás personas jurídicas y demás sujetos que sean titulares de permisos exclusivos para explorar o catear un área determinada, que fuera otorgada por la autoridad minera correspondiente.

* Regímenes de retención:

Se establecen regímenes de retención de IVA y de ganancias aplicables a las operaciones que realicen los proveedores de empresas mineras y los que realicen la provisión de servicios de gerenciamiento de proyectos para el sector minero, en la fase de tratamiento "in situ" del mineral, servicios auxiliares, estudios complementarios, construcción de plantas, ingeniería, unidades modulares, plantas llave en mano, sistema de control, etc.

IVA: Las alícuotas a aplicar serán las siguientes en el caso de operaciones alcanzadas por la alícuota general y se reducirán a la mitad para operaciones alcanzadas al 10,5%:

- 10,5% operaciones de venta realizadas por sujetos inscriptos en el IVA e incluidos en el Registro, sección Proveedores de Empresas Mineras;

- 21% operaciones de venta realizadas por sujetos no incluidos en el Registro, sección Proveedores de Empresas Mineras y para los sujetos que no acrediten su condición frente al impuesto o resulten excluidos del monotributo.

Ganancias:

a) Para sujetos inscriptos en el impuesto a las ganancias y en el Registro, sección Proveedores de Empresas Mineras se aplicarán las alícuotas correspondientes al régimen general de retención.

b) Sujetos inscriptos en el impuesto a las ganancias y no inscriptos en el Registro, sección Proveedores de Empresas Mineras:

- Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio y/o locaciones de obra y o prestaciones de servicios no ejecutados en relación de dependencia y/o alquileres de bienes muebles y/o inmuebles: 20%.

- Resto de operaciones: 30%.

c) Sujetos no inscriptos en el impuesto a las ganancias y para los sujetos que excluidos del monotributo: 35%.

Por otra parte, se establece un régimen de retención del impuesto a las ganancias respecto de los pagos que efectúen los sujetos que adquieran los derechos de exploración o cateo a sus titulares, debiendo aplicar las siguientes alícuotas:

- Para sujetos inscriptos en el impuesto a las ganancias y en el Registro, sección Titulares de Derechos de Exploración o Cateo con una permanencia en la misma por un período no inferior a 6 meses se aplicarán las alícuotas correspondientes al régimen general de retención.

- Sujetos inscriptos en el impuesto a las ganancias y no inscriptos en el Registro, sección Titulares de Derechos de Exploración o Cateo con una permanencia en la misma por un período menor a 6 meses: 20%.

- Sujetos no inscriptos en el impuesto a las ganancias y para los sujetos que excluidos del monotributo: 35%.

* Régimen de información

Se establece un régimen de información al que estarán obligados los titulares de derechos de exploración o cateo otorgados por las autoridades mineras correspondientes.



Destacamos que los sujetos involucrados deberán inscribirse en los distintos registros hasta el día 10/5/2023 y los regímenes de retención de IVA y Ganancias resultarán de aplicación por los pagos perfeccionados a partir del 16 de mayo de 2023, inclusive.

Nacional. Economía del Conocimiento: se crea el “Consejo Federal de la Economía del Conocimiento”

RESOLUCIÓN (ME) 280/2023 - B.O. 15/03/2023

Se crea el “Consejo Federal de la Economía del Conocimiento”, cuyo objetivo es el de constituirse como un ámbito de intercambio para el asesoramiento y articulación de políticas para el desarrollo en materia de Economía del Conocimiento, entre autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Nacional. Se prorroga por 4 años el procedimiento de inscripción en el “Registro de la Ley de Inversiones Mineras”

RESOLUCIÓN (SM) 21/2023 - B.O. 15/03/2023

La Secretaría de Minería prorroga por el plazo de 4 años la vigencia el procedimiento de inscripción en el “Registro de la Ley de Inversiones Mineras”.

Recordamos que, por medio de la ley 24196, se estableció un Régimen de Inversiones para la Actividad Minera al cual pueden acogerse las personas físicas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas constituidas en ella, o que se hallen habilitadas para actuar dentro de su territorio, que desarrollen por cuenta propia actividades mineras en el país. A través del mismo, se previeron determinados beneficios fiscales relacionados con el impuesto a las ganancias, beneficios a la exportación, avalúo de reservas de mineral, entre otros.

Provincia de San Juan. Suspensión de la calificación de riesgo fiscal por el mes de marzo 2023

RESOLUCIÓN (DGR) 226/2023

Se suspende la operatividad de la calificación de riesgo fiscal por el mes de marzo 2023.

Provincia de San Juan. Modificaciones en la presentación de la declaración jurada mensual vía web

RESOLUCIÓN (DGR) 246/2023 - B.O. 07/03/2023

Se establece que el agente de retención del impuesto sobre los ingresos brutos deberá efectuar la presentación de su declaración jurada mensual en el sitio web de la Dirección General de Rentas (www.sanjuandgr.gov.ar) mediante el archivo informático correspondiente, utilizando para dicho trámite su usuario y contraseña generados en la plataforma digital "Ciudadano Digital" (CIDI).

Provincia de Jujuy. Modificación de los mínimos del régimen de anticipo o pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a la organización de espectáculos públicos

RESOLUCIÓN GENERAL (DPR) 1639/2023 B.O. 23/01/2023

Se incrementan los valores mínimos en concepto de anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos que deben ingresar los contribuyentes que organizan espectáculos públicos. Recordamos que el presente pago mínimo deberá efectivizarse 24 horas antes de la fecha de realización de cada espectáculo.

Provincia de Jujuy. Adecuaciones del aplicativo S.I.R.PE.S.E Web para los agentes de retención y percepción del impuesto de sellos

RESOLUCIÓN GENERAL (DPR) 1640/2023 B.O. 01/02/2023

En virtud de la aprobación de la ley impositiva para el período fiscal 2023, se actualiza el Nomenclador de operaciones S.I.R.Pe.Se Web, y se incorporan nuevos códigos para permitir la carga de las operaciones relacionadas con inmuebles y respecto a operaciones relacionadas con la actividad minera.

Provincia de Salta. Emergencia turística: prórroga del plan de pagos por diferimiento impuesto a las actividades económicas

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 5/2023 B.O. 28/02/2023

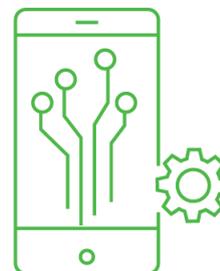
Se prorroga hasta el 31 de marzo de 2023 el plazo para la cancelación del saldo del impuesto diferido consolidado, ya sea mediante pago de contado o su regularización a través de un plan de pago de hasta 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin intereses de financiación.

Provincia de Salta. Aprobación de la versión 3.9 del Sistema Integrado de Presentación de Obligaciones Tributarias (SIPOT)

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Salta) 4/2023 - B.O. 10/02/2023

Se aprueba la versión 3.9 del Sistema Integrado de Presentación de Obligaciones Tributarias (SIPOT), el cual deberán utilizar los contribuyentes del impuesto a las actividades económicas, para la presentación de sus declaraciones juradas, y los agentes de retención del impuesto de sellos, para el cumplimiento de sus obligaciones.

La misma contempla la adecuación del valor de la Unidad Tributaria para el período fiscal 2023.



Provincia de Salta. Prórroga de la vigencia de las constancias de exención para contribuyentes exentos del impuesto a las actividades económicas

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 6/2023 - B.O. 08/03/2023

Se prorroga, hasta el 31 de mayo de 2023, la vigencia de las constancias de exención para contribuyentes exentos del impuesto a las actividades económicas emitidas para el período fiscal 2022, cuyo vencimiento operaba el 31 de marzo.



Provincia de Tucumán. Modificaciones en el sistema informático “Sellos Liquidación WEB”

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 10/2023 - B.O. 01/02/2023

La Dirección General de Rentas extiende la aplicación del sistema informático “Sellos Liquidación WEB”, incrementando el uso de plataformas digitales para la exteriorización y cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables.

Asimismo, deroga el procedimiento excepcional y temporario para el pago del impuesto de sellos.

Provincia de Tucumán. Se prorroga al 1º de abril de 2023 las modificaciones de los regímenes generales de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 17/2023 - B.O. 27/02/2023

Se posterga al 1º de abril de 2023 la adecuación del régimen general de retención y el régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, respecto del coeficiente consignado en la nómina de informada por la Dirección General de Rentas, estableciendo que deberá aplicarse la percepción y retención también cuando el coeficiente consignado en dicha nómina sea igual a 1.

Provincia de Tucumán. Se adecúa el monto para realizar presentaciones en el sistema informático "Sellos Liquidación WEB"

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 16/2023 - B.O. 24/02/2023

Se establece que, cuando se trate de instrumentos gravados cuya liquidación arroje un impuesto determinado superior a \$ 30.000 las presentaciones efectuadas a través del sistema informático "Sellos Liquidación WEB", deberán ser realizadas en el horario hábil de 8:00 a 13:00 hs. Toda presentación efectuada en día u horario inhábil administrativo se tendrá por presentada en día hábil inmediato siguiente.

Provincia de Tucumán. Prórroga del régimen de regularización de deudas fiscales hasta el 31 de marzo de 2023

DECRETO (DGR) 571-3/2023 - B.O. 03/03/2023

Se prorroga hasta el día 31 de marzo de 2023 inclusive la vigencia del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales.

Provincia de Tucumán. Versión 19.0 del aplicativo “Régimen de regularización de deudas fiscales”

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 19/2023 - B.O 06/03/2023

Se aprueba la versión 19.0 del programa aplicativo “Régimen de regularización de deudas fiscales decreto 1243/3 (ME) 2021”, para el acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales.

Provincia de Tucumán. Prórroga de la alícuota 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para clínicas y sanatorios radicados en la provincia

DECRETO 706-3/2022 - B.O. 14/03/2023

Se prorroga hasta el 31 de marzo de 2024 inclusive, la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para las clínicas y sanatorios radicados en la provincia.

Recordamos que el presente beneficio alcanza únicamente a los ingresos derivados de los convenios que hayan celebrado o celebren las citadas clínicas y sanatorios -en forma directa o indirecta a través de entidades representativas del sector- con el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán.

Los contribuyentes deberán consignar los ingresos alcanzados por el beneficio en el código de actividad 851901 "Servicios de clínicas y sanatorios prestatarios IPSST" del Nomenclador de Actividades y Alícuotas.



Provincia de Neuquén. Interpretación de la exención en el impuesto de sellos para inscripciones de dominio de un automotor

RESOLUCIÓN (DPR) 72/2023

Se establece, con carácter interpretativo, que estarán exentos en el impuesto de sellos las inscripciones de transferencias de dominio de un automotor en el registro de la Propiedad Automotor a favor de un comerciante habitualista de automotores, inscripto ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad automotor y de Créditos Prendarios.

Provincia de Chubut. Modificación de los conceptos excluidos del Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias para los contribuyentes incluidos en el Convenio Multilateral

RESOLUCIÓN (DGR Chubut) 172/2023 - B.O. 03/03/2023

Se incorporan actividades excluidas al régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes comprendidos en las normas de Convenio Multilateral, excepto las entidades de seguros, de capitalización y ahorro y préstamo, y los



contribuyentes comprendidos en el régimen de la ley de entidades financieras. Al respecto, se incorporan como excluidas del presente régimen las siguientes operaciones:

-Las acreditaciones efectuadas como consecuencia de la devolución de impuestos ordenadas por las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

-Las acreditaciones realizadas en cuentas bancarias por la restitución de fondos como consecuencia de la revocación de la aceptación de productos o servicios contratados.

- Las acreditaciones provenientes de las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que los agrupadores y/o concentradores del sistema de cobranza que efectúen a usuarios/clientes en el marco del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC).

Provincia de Chubut. Modificación de los conceptos excluidos del Régimen de retención de ingresos brutos aplicable sobre cuentas de pago abiertas en las entidades proveedores de servicios de pago

RESOLUCIÓN (DGR) 173/2023 - B.O. 03/03/2023

Se incorporan actividades excluidas al régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Chubut del régimen de Convenio Multilateral, aplicable sobre los importes en pesos o moneda extranjera, valores o instrumentos de poder adquisitivo similar a la moneda de curso legal acreditados en cuentas abiertas en las empresas Proveedoras de Servicios de Pago –PSP- que ofrecen cuentas de pago.

Al respecto, se incorporan como excluidas del presente régimen las siguientes operaciones:

- Las acreditaciones efectuadas como consecuencia de la devolución de impuestos ordenadas por las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Las acreditaciones provenientes de las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que los agrupadores y/o concentradores del sistema de cobranza que efectúen a usuarios/clientes en el marco del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC).

Provincia de Rio Negro. Tope para acceder a la exención del impuesto sobre ingresos brutos para personas con discapacidad

RESOLUCIÓN (ART) 105/2023 B.O. 09/02/2023

Se establece el tope para acceder a la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos para toda persona con discapacidad, que acredite tal condición con certificado expedido por el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad, siempre que se desempeñen en forma unipersonal y el monto del gravamen a abonar no supere el importe equivalente al monto mensual del componente provincial determinado para la categoría “A” del Monotributo Unificado.



Provincia de Corrientes. Ingresos brutos: Se bonifica la alícuota de febrero y marzo para determinados sujetos

DECRETO 202/2023 - B.O.23/02/2023

Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que comercialicen y adhieran al programa “Canasta escolar Correntina 2023”, gozarán de una bonificación del 15% en la alícuota del gravamen por la comercialización minorista de productos escolares durante los meses de febrero y marzo de 2023.

Provincia de Catamarca. Declaración jurada web de agentes de retención del impuesto de sellos

DISPOSICIÓN GENERAL (ARCA) 10/2023 - B.O. 17/02/2023

Se establece que será obligatoria la presentación de la Declaración Jurada a través del servicio online “Declaración jurada agentes de sellos” para todos los agentes de retención del impuesto de sellos, a partir del periodo marzo de 2023.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Texto ordenado 2023 del Código Fiscal

DECRETO 70/2023 - B.O. 07/03/2023

Se aprueba el texto ordenado -año 2023- del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Derogación del impuesto de sellos a los resúmenes de tarjetas de crédito

LEY 6618 – B.O. 13/03/2023

Se deroga el impuesto de sellos a las liquidaciones o resúmenes periódicos que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra generen para su remisión a los titulares de las mismas.

La eliminación del gravamen resulta de aplicación para las liquidaciones que las mencionadas entidades generen para su envío a partir del 10 de marzo de 2023.

Provincia de Córdoba. Programa de “Promoción Industrial y Desarrollo de Clústeres Productivos de la Provincia de Córdoba”: modificación en los montos de los subsidios

DECRETO 211/2023 - B.O. 08/03/2023



El Poder Ejecutivo provincial estableció modificaciones en los montos de los subsidios otorgados a empresas industriales incluidas en el Programa de “Promoción Industrial y Desarrollo de Clústeres Productivos de la Provincia de Córdoba”, por cada nuevo trabajador a jornada completa y por tiempo indeterminado que contraten.

Dichas modificaciones resultan de aplicación a partir del 1° de enero de 2023, inclusive.

Provincia de La Pampa. Dedución en el impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad industrial del monto de la nómina salarial

DECRETO 34/2023 - B.O. 17/01/2023

Se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos podrán deducir únicamente del impuesto que en definitiva deban tributar por el desarrollo de la actividad de industrialización de bienes, el monto de la nómina salarial correspondiente a los empleados afectados a dicha actividad y que presten sus servicios en la Provincia de La Pampa, si cumplen con los siguientes requisitos:

- Que no registre deuda exigible en los impuestos sobre los ingresos brutos y a los vehículos, respectivamente;
- Que posea al menos 10 personas en relación de dependencia afectados al desarrollo de la actividad, que presten sus servicios en la Provincia de La Pampa.

Los importes por deducir mensualmente serán únicamente los consignados como Remuneración 1 en el Formulario 931 de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Esta deducción en ningún caso generará un saldo a favor del contribuyente ni podrá ser imputada al impuesto generado por otras actividades desarrolladas por el contribuyente no alcanzadas por la presente deducción.

Destacamos que la deducción tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2023 o del día primero del mes en que se cumplan totalmente las condiciones, lo que sea posterior, y hasta el 31 de marzo de 2023.

Provincia de La Pampa. Pérdida del beneficio de alícuota cero del impuesto sobre los ingresos brutos por incumplimiento de las obligaciones a su vencimiento y condiciones para recuperarla

DECRETO 33/2023 - B.O. 27/01/2023

Se establece que la pérdida del beneficio de reducción de alícuota a 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos, se producirá por el incumplimiento de las obligaciones formales y/o sustanciales a su vencimiento, así como de alguno de los requisitos establecidos, debiendo el contribuyente liquidar el impuesto sobre los ingresos brutos aplicando la alícuota e importes mínimos que correspondan, de acuerdo a la Ley Impositiva vigente, a partir del primer anticipo a vencer con posterioridad a la fecha de producida la infracción.

Asimismo, se fijan las condiciones para su recupero.



Provincia de La Pampa. Ingresos brutos: Exclusiones del Régimen de Recaudación sobre acreditaciones bancarias

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 4/2023

A partir del 1/3/2023 la provincia de La Pampa excluirá de oficio del padrón de sujetos pasibles de recaudación por parte de entidades financieras a sus contribuyentes directos, en la medida que éstos reúnan determinadas condiciones.

Provincia de San Luis. Aplicación de la alícuota bonificada o reducida de Ingresos Brutos para el anticipo 1/2023 de contribuyentes de Convenio Multilateral

RESOLUCIÓN GENERAL (DPIP) 8/2023 - B.O 17/02/2023

Los contribuyentes de Convenio Multilateral podrán gozar del beneficio de alícuota bonificada o reducida para el anticipo 1/2023, pese a no haber efectuado la solicitud pertinente para el ejercicio fiscal 2023.

Esta decisión obedece a que se advirtió la dificultad para estos contribuyentes de solicitar y obtener el beneficio de alícuota bonificada y/o reducida mediante la presentación del formulario electrónico dispuesto a tal efecto mediante clave fiscal. De todos modos, se dispuso que el mismo deberá ser presentado hasta la fecha de vencimiento prevista para el anticipo 2 de 2023.

Provincia de Formosa. Ingresos brutos: se prorroga el vencimiento del período 1/2023

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 6/2023

Se prorroga al 20/3/2023 la presentación y pago de la declaración jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al anticipo mensual enero 2023.

Al respecto señalamos que los contribuyentes que hayan presentado y tributado el Impuesto mínimo mensual, previsto para las "Actividades en General" con aplicación a la posición enero 2023, según los parámetros de la R. (MEHyF Formosa) 171/2023 deberán rectificar la misma.

Provincia de Buenos Aires. Eliminación del tope para que ARBA efectúe de oficio la compensación de saldos deudores y saldos acreedores de impuesto inmobiliario y a los automotores

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 12/2023 - B.O. 09/03/2023

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires elimina el tope de \$ 10.000 para efectuar de oficio, la compensación automática de los saldos a favor de contribuyentes provenientes de los



Impuestos Inmobiliario -en sus componentes Básico y Complementario-, y a los Automotores -ya sea que se trate de vehículos automotores o de embarcaciones deportivas o de recreación-.

Recordamos que, por medio de la RN (ARBA Bs. As.) 52/2020, ARBA aprobó el procedimiento de compensación de saldos deudores con saldos acreedores del impuesto inmobiliario, en su componente básico y complementario, a los automotores, respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación, sobre los ingresos brutos, tanto en el caso de contribuyentes como de agentes de recaudación del gravamen, y agentes de recaudación del impuesto de sellos, excepto los encargados de Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, y los escribanos públicos.

Provincia de Buenos Aires. Rehabilitación y/o reformulación de regímenes de regularización caducos

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 13/2023 - B.O.13/03/2023

ARBA dispone el procedimiento y demás requisitos para la rehabilitación y/o reformulación de los regímenes para la regularización de deudas de los contribuyentes, provenientes de los Impuestos Inmobiliario -en sus componentes básico y complementario-, a los Automotores -respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos; y a los regímenes de regularización de deudas de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas, efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término, con relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos; otorgados a partir del 1º de enero de 2000; cuya caducidad hubiera operado entre el 1º de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Señalamos que la rehabilitación y/o reformulación del plan de pagos caduco se realizará desde la web de ARBA -www.arba.gob.ar- y se deberá liquidar el anticipo y cuotas vencidas e impagas del plan.

Asimismo, las cuotas vencidas e impagas deberán cancelarse con anterioridad al 1º de enero de 2024.

Provincia de Tierra del Fuego. Modificaciones al régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos

RESOLUCIÓN GENERAL (AREF) 183/2023 - B.O. 7/03/2023

Se modifica el régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

Al respecto, destacamos que no se deberá practicar retención, cuando ciertos agentes, efectúen pagos mediante la modalidad anticipo con cargo a rendir y fondos fijos.

Provincia de Santiago del Estero. Contratos de locación de servicios personales celebrados con el Estado: incremento del monto exento mensual desde febrero 2023

DECRETO 465/2023 - B.O. 10/03/2023

Se eleva a \$ 128.160 mensuales, el tope de los contratos de locación de servicios personales celebrados con el Estado Provincial o Municipal, que a partir de febrero de 2023 se consideran exentos en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Provincia de Misiones. Actualización de los parámetros del régimen de recaudación de ingresos brutos aplicable a sujetos de alto interés fiscal

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 2/2023

Se adecua el régimen de recaudación de ingresos brutos aplicable a sujetos de alto interés fiscal.

Al respecto, se incrementa a \$ 230.000.000 el monto anual de facturación bruta a partir del cual los contribuyentes deberán actuar como agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas.

Asimismo, no corresponderá practicar la retención cuando la misma sea inferior a \$ 1.700 y en las siguientes operaciones:

- En las realizadas con Entidades Financieras regidas por la Ley N° 21.526, y sus modificatorias;
- De seguros, reaseguros y retrocesiones;
- Realizadas con prestadoras de servicios telefónicos, electricidad, agua y similares cuyos pagos se efectúen a través de cualquier medio de pago.

Además, no corresponderá practicar la percepción cuando la misma sea inferior a \$ 1.700 o se trate de operaciones con consumidores finales.

La información publicada en este Boletín suministra sólo un resumen sobre los temas seleccionados y tiene como propósito exclusivo informar. La misma se brinda entendiendo que los autores y editores no se encuentran prestando ni comprometiéndose a la prestación de ningún tipo de servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida – inclusive hacer propias las opiniones vertidas en este Boletín – usted debe consultar con un profesional de nuestro staff. Sin perjuicio de la diligencia en la obtención de la información y que la misma fuera obtenida de fuentes confiables, RSM AR no se responsabiliza por ningún error u omisión, ni por los resultados obtenidos del uso de esta información. En ningún caso, ni los socios ni los empleados de RSM AR serán responsables de ninguna decisión o medida tomada en virtud de la información contenida en esta edición, ni de ningún daño, aún cuando fuera – notificado de la posibilidad de sufrir dichos daños.

Para más información por favor contactarse con nosotros:

Jorge Pérez

Socio

jorge.perez@rsmargentina.com.ar

Néstor De Lisio

Socio

nestor.delisio@rsmargentina.com.ar

Gabriel Lupo

Socio

gabriel.lupo@rsmargentina.com.ar

Uruguay 1037, 7º piso

C1016ACA - Ciudad de Buenos Aires

Tel: +54 (11) 4811 1071

www.rsm.global/argentina

RSM AR S.R.L. es una firma miembro de la red RSM que opera como RSM. RSM es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red RSM.

Todos los miembros de RSM son Estudios Contables y de Consultoría independientes y operan de pleno derecho. La red RSM no es en sí misma una persona de existencia ideal independiente de ningún tipo en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, Compañía registrada en Inglaterra y Gales (bajo el número 4040598) con domicilio legal en 50 Cannon Street, Londres, EC4N 6JJ.

La marca y nombre comercial RSM y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son de propiedad de RSM International Association, regulada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, con sede en Zug.

© RSM International Association, 2023.